DELEGACIÓN DE DOCENTES DESTITUIDOS
Ver exposición

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL MAR Y AFINES (SUNTMA)
Ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 2 de agosto de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante José Luis Blasina.

MIEMBROS: Señores Representantes Pablo Abdala, Daniel Bianchi y Esteban Pérez.

INVITADOS: Por los docentes destituidos, maestras Teresita Capurro, Milka Ladereche, Cristina Heijo, Alicia Richero, Gladys Badani y María del Luján Buday y maestros Fernando Berro y Felipe Fleitas.

Por el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), señores Dalmiro Vázquez y Osmar Viera.

SEÑOR PRESIDENTE (Blasina).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Damos la bienvenida a la delegación de docentes destituidos, integrada por las maestras Teresita Capurro, Milka Ladereche, Cristina Heijo, Alicia Richero, Gladys Badani y María del Luján Buday, y los maestros Fernando Berro y Felipe Fleitas.

SEÑORA CAPURRO.- Agradecemos la deferencia de recibir a los trabajadores de la educación dependientes de la ANEP, algunos jubilados y otros en ejercicio. La Federación Uruguaya de Magisterio -de la que soy su Secretaria- está trabajando con los compañeros en la situación mencionada y, por lo tanto, estamos aquí para representarlos y respaldarlos.

En ese sentido, en momentos en que se analiza la Rendición de Cuentas y se habla de resolver las inequidades, creemos que esta Comisión también podría tener como eje resolver inequidades por la no reparación de trabajadores destituidos, una situación de injusticia que tiene más de veinte años.

SEÑOR BERRO.- Si no me equivoco, esta es la cuarta vez que somos recibidos por la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes -también fuimos recibidos cuatro veces en el Senado-, y durante tres Legislaturas hemos planteado esta temática, lo cual pone de manifiesto el largo tiempo de postergación de los derechos, que intentamos sean reparados definitivamente.

Sabemos que esta larga historia se origina al recuperarse la democracia con una ley que buscaba reparar a los funcionarios públicos destituidos. La Ley Nº 15.783 estableció dos formas de reparación; entendemos que si hay dos formas de reparación, estas deben ser equivalentes. Una de ellas se cumplió íntegramente al conceder la jubilación con un régimen beneficiado, y una cantidad muy importante de personas -podemos presumir que fue la mitad- optó por jubilarse en ese momento.

El problema de la falta de reparación en muchos casos va a afectar a los docentes que optaron por mantenerse en el desempeño de sus cargos. La reparación establecida en la misma ley para estos docentes, que tenemos que suponer -no cabe pensar otra cosa- que tenía que ser equivalente a ese régimen beneficiado, era la plena recomposición de la carrera. Sabemos que en distintos sectores de la Administración Pública se aplicó en algunos casos y también sabemos que durante los años siguientes hubo una serie de leyes que tuvieron que enmendar el no cumplimiento de la ley de destituidos, al no haberse procedido a la plena recomposición de la carrera.

En el caso de los docentes fue muy importante la cantidad que optó por seguir desempeñando la docencia. No dudo que en ese sentido la situación se hizo muy pareja para todos los docentes, porque el Consejo Directivo Central de la ANEP negó la plena recomposición de la carrera. Decimos que negó porque el CODICEN consideró que recomponer la carrera consistía en la mera reincorporación al cargo; reitero que eran nuestros cargos porque eso no era ninguna reparación. Sí hubo un elemento de reparación -era obvio- que consistió en contar los años de destitución; no se podía hacer otra cosa.

Los artículos 9º y siguientes de la ley, que el CODICEN desconoció totalmente, establecían claramente cómo debía ser la plena recomposición de la carrera, que iba mucho más allá que eso. El CODICEN no lo hizo y estableció que no se podía acceder a cargos jerárquicos -que a uno legítimamente le hubiera correspondido en ese momento-, aduciendo que para ello se requería el concurso. Precisamente, los maestros siempre defendimos el concurso, y el CODICEN quedó en una simple retórica, puesto que nunca estableció concursos para destituidos, o concursos en los que se hiciera desaparecer la desventaja que teníamos quiénes volvíamos con respecto a quienes habían permanecido en la enseñanza; no hubo cursos de reciclaje ni de actualización docente. Sí hubo un concurso inmediatamente después de restablecida la democracia, pero en esa oportunidad muchas de las personas que volvían no estaban en condiciones de afrontarlo, menos aún cuando el llamado era con una modalidad de méritos que no podíamos tener, ni siquiera semejantes a los que podían ostentar quienes habían continuado en el cargo de la enseñanza.

Además, ante las solicitudes que de inmediato se comenzaron a hacer para lograr la plena recomposición de la carrera, el CODICEN omitió un artículo que no está en el capítulo de reparaciones, pero que era fundamental ante una solicitud en ese plano; concretamente, me refiero al artículo 41 de la Ley Nº 15.783, que establece que la Administración no puede obstar a la plena recomposición de la carrera argumentando la falta de cursos o instancias de actualización que, precisamente, no pudieron hacerse por haber interrumpido el desempeño del funcionario.

Me acota mi compañera que era la situación de los maestros que no alcanzaban los diez años exigidos por la misma ley para acceder a los beneficios jubilatorios.

En una palabra, no hubo instancias para poder lograr, en el ámbito de la ANEP, la plena recomposición de la carrera.

La postergación comenzó al no cumplirse la ley por parte del organismo encargado de aplicarla; me refiero a la plena recomposición de la carrera. Luego pasaron los años y con una edad determinada se pensaba en la jubilación, por lo que en nuestro sindicato llevamos adelante la reivindicación por nuestros derechos.

El Parlamento lo entendió enseguida y en 1992 la Ley Nº 16.320 estableció que quienes no hubieran obtenido la plena recomposición de su carrera pudieran acceder a los beneficios jubilatorios establecidos por la Ley

Nº 15.783. Sin embargo, sabemos que esa ley fue derogada a través de un plebiscito y nosotros pudimos volver a reclamar por nuestros derechos cuando entró a regir la Ley Nº 16.824, en 1997.

Nuevamente encontramos la oposición del CODICEN con el mismo argumento de siempre: que se nos había reconocido el tiempo no trabajado y que nos reincorporamos al cargo. Sin embargo, esta vez tampoco se pronunció respecto a la plena recomposición de nuestras carreras. Es cierto que en esa Administración, cuya Dirección ejerció el profesor Rama, hubo un cambio, tanto que la División Jurídica del CODICEN, por intermedio de su Director -si no me equivoco, el doctor Pedro Achard- nos dijo que nuestra posibilidad estaba en una nueva ley. Es más, reconoció confusiones en la aplicación de la ley por parte de la Administración anterior, y nos aconsejaba en ese sentido porque sabía que nuestros expedientes pasaban del Banco de Previsión Social al Consejo Directivo Central y no se resolvía. El Banco de Previsión Social argumentaba que no tenía competencias para resolver si se había efectuado o no la recomposición de la carrera.

Entonces, volvimos otra vez al Parlamento, que entendió nuevamente nuestra situación, y surgió la Ley Nº 17.620, en 2003. Recién en ese momento, después de muchos años, los docentes logramos la reparación que se debía. Muchos legisladores conocen -hemos concurrido a esta Comisión en otras circunstancias- los tropiezos que tuvo en su aplicación también esta ley. Si bien un sector importante de quienes se acogieron a los beneficios de esta ley, fue amparado por ella, numerosos casos de docentes quedaron otra vez excluidos de esos beneficios. Lo que sucedió es que el Banco de Previsión social modificó el ámbito subjetivo y objetivo que había determinado la norma, estableciendo requisitos que modificaban prácticamente la norma y, por lo tanto, violaba la ley al aplicarla con esas modificaciones. Agregó varios requisitos y algunos eran tan imposibles de sostener jurídicamente que nosotros mismos, los docentes, sin necesidad de mayores asesoramientos, reclamamos de inmediato ante el intento, que estuvo en la reglamentación de la ley que hizo el Banco, de excluir a los docentes que se habían jubilado en tiempos de dictadura. Así se desconocía la definición de destituidos que se establecía claramente en el artículo 1º de la Ley Nº 15.783; más allá de los destituidos en sentido estricto, hay muchos otros casos. Sabemos quiénes fueron separados de sus cargos mediante ceses o sumarios, o privados de su libertad; aquellos que fueron obligados a renunciar a sus cargos, o a hacer abandono de ellos y a marcharse del país; también debemos citar a los postergados y a los degradados de sus cargos jerárquicos, que los hubo y ¡si los habrá habido en la enseñanza! Entre los docentes, la gran mayoría de los destituidos fueron maestros. Son varios los maestros que fueron destituidos de cargos jerárquicos y que pasaron del cargo de maestro inspector al de maestro.

Asimismo, hay casos de docentes sumariados, a quienes no les consta al final del sumario una destitución formal, que también fueron excluidos. Estamos hablando de sumarios, pero en realidad lo que se hizo fueron parodias de sumarios: no hubo derecho a defensa, es decir, el docente no podía ni siquiera presentarse y, sobre todo, hubo sumarios desnaturalizados que llegaron a extenderse durante todo el período de facto. Hubo maestros sumariados para quienes, recién en noviembre de 1984 -a dos meses de la recuperación democrática-, el CONAE estableció como una gracia que pudieran reintegrarse a su cargo. Esto perjudica al maestro en cuanto a una reparación.

Por otra parte, pensamos que la Administración en un Estado democrático no puede valerse de resoluciones absurdas del tiempo de la dictadura. El manejo de los expedientes en esa época, en el ámbito de la ANEP, fue totalmente irregular. No solamente estaban esos casos que relaté, sino que también hubo amenazas, sugerencias de abandonar los cursos y se hacían actuaciones escritas de las cuales no se enteraba el involucrado. Además, los maestros en esos momentos no tuvieron derecho a defensa.

Entonces, en ningún momento la Administración puede contrariar la voluntad que tuvo el legislador en ese enunciado del artículo único de la Ley Nº 17.620, de que debía repararse a aquellos que se habían reincorporado a la enseñanza a fin de que llegado el momento de, pudieran beneficiarse de la misma manera que los docentes que habían optado por retirarse en 1986. Todo esto sucedió en la aplicación de esta ley.

Por otra parte, cabe señalar que no solo se había desconocido a quienes se habían jubilado. Por supuesto que la misma Sala de Abogados del Banco de Previsión Social se había dado cuenta de que ese requisito no podía sostenerse, por lo que fue eliminado. Sin embargo, mantuvieron otros como, por ejemplo, la falta de amparo a la Ley Nº 16.320 del año, que el Banco de Previsión Social estableció entre sus requisitos, modificando, reitero, el ámbito determinado por la norma, por lo tanto, violando la norma.

Por más que se argumente que la Ley Nº 17.620 era interpretativa de leyes anteriores, no se podía modificar en letra y en espíritu lo expresado por la norma. El caso de los docentes no amparados a la Ley Nº 16.320 es

bastante numeroso, porque esta norma previó dos meses de amparo que cayeron, precisamente, en verano. Todos sabemos -inclusive los docentes vinculados a los sindicatos- que en esa época del año no hay actividad en casi todos los ámbitos de trabajo. Entonces, no hubo posibilidades de que los docentes se enteraran y menos aún la gente del interior del país.

Otro de los requisitos por el cual el Banco de Previsión Social excluye de los beneficios de la Ley Nº 17.620 es el caso de los docentes más jóvenes que fueron perseguidos por la dictadura. Solamente se les permitió volver a sus cargos pero no tuvieron ninguna otra reparación, además de habérseles reconocido los años trabajados. La exigencia de diez años, como mínimo, para acogerse al régimen dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 15.783 se explica totalmente en su contexto: debía existir una causa mínima para hacer posible que se acogieran a los beneficios jubilatorios docentes que pudieran tener otras actividades. Se exigía por lo menos que tuvieran una causal mínima jubilatoria; ello está en consonancia con el régimen de previsión social.

Esa exigencia perdió totalmente su razón de ser para quienes siguieron trabajando por años, haciendo los aportes correspondientes. Entonces, de ningún modo puede retacearse los beneficios jubilatorios de estos docentes, pues tienen los mismos derechos que nosotros. La edad no puede ser, de ningún modo, una diferencia que signifique discriminar por parte de la Administración los derechos que les corresponden también a quienes no tenían en ese momento, 1985, diez años trabajados. Después los tuvieron de sobra, lo que redundó en beneficio de la educación. Estamos hablando de los que no fueron reparados legalmente, pero también debemos mencionar a los docentes que ni siquiera están con un amparo legal que respalde su situación. En este sentido tenemos a docentes que han estado años fuera del país y que, por esa razón, cuando regresaron -no lo habían hecho en aquel plazo estipulado por la ley- quedaron fuera de la posibilidad de tener una reparación.

Sin embargo, en este momento en que hay en trámite una ley que busca una amplia reparación a todos los que fueron perseguidos por el Estado en tiempos de dictadura, creemos que las formalidades -estamos seguros de que esa es la voluntad del Gobierno volcada en esta ley- no pueden ser óbice para la reparación. Entonces, la reparación para estos docentes que han vivido las mismas situaciones que todos nosotros, corresponde que sea la misma, es decir, una reparación equivalente; no lo podemos entender de otra manera. Inclusive, debemos tener en cuenta que la situación de estos docentes se da en dos extremos que consideramos graves. En un extremo están los que han vuelto y que por no habérseles reconocido los años de trabajo tienen que seguir desempeñándose en la docencia más allá de los límites razonables de edad, que sabemos que los hay para el ejercicio de la docencia. Tras haber pasado cierta edad creemos que no es conveniente seguir trabajando. Esto es lo que pensamos todos los compañeros; no solo lo sabemos sino que también sentimos que es así. En el otro extremo, en la misma situación de no contar con amparo legal están aquellos que sabiendo que iban a vivir esta situación optaron simplemente por no volver, vieron frustradas sus carreras. Un docente que puede volver en la plenitud de sus capacidades para seguir ejerciendo la docencia no lo hace al no tener un respaldo legal que le permita jubilarse a una edad razonable. Simplemente opta por no reintegrarse.

Hemos hablado de los excluidos expresamente por la ley y, también, de quienes se han amparado pero fueron excluidos. Por lo tanto, en este último caso quedan en completo desamparo legal

Nosotros tenemos un movimiento desde hace quince años en el marco de los sindicatos de la enseñanza y hemos logrado mucho, en primer lugar la comprensión y el respaldo del Parlamento en la aceptación de que nuestros derechos deben ser reparados. Pensamos que es el momento de hacer este planteamiento porque tenemos claras expectativas con respecto a la ley que actualmente está en trámite en el Parlamento. En la redacción del proyecto de ley original, remitido por el Poder Ejecutivo el 29 de noviembre del año pasado, se excluía a los públicos destituidos por las leyes que estaban vigentes, entre ellas la Ley Nº 15.783. Allí se decía: "comprendidos". Entonces, dada la voluntad manifiesta de hacer una amplia reparación a todos los perseguidos, cualquiera fuera su situación, pensamos que agregando "comprendidos y amparados", o "comprendidos y hechos efectivos los beneficios acordados por esas normas", se lograría lo contrario. Es decir, la inclusión de los funcionarios públicos, entre ellos los docentes no reparados hasta el momento.

Sabemos que esta ley ha tenido sus trámites recientes que han devenido en un nuevo proyecto de ley que está por entrar en el tratamiento de esta Comisión. Aquí queda clara la exclusión para -por ejemplo- los docentes. Hay docentes que, a pesar de haber estado años en reclusión, no pueden -por esa exclusión que nos resulta

absurda- acceder a los beneficios de esta nueva ley. ¿Por qué? Porque se les excluye expresamente por haber estado comprendidos en las leyes de los funcionarios públicos. Es una situación que resulta incomprensible si no se logra su modificación.

Los docentes que no estuvieron presos entrarían en la otra reparación que se acuerda -desexiliados, clandestinos y en situaciones similares. Además, se caería en la falta de equivalencia de la reparación.

En conclusión, nosotros pensamos que la reparación debe ser equivalente a todos los docentes que hemos vivido las mismas circunstancias de persecución en tiempos de la dictadura. Consideramos que la reparación debe ser equivalente, es decir, que exista la posibilidad de jubilarse, llegado el momento, de acuerdo con el régimen dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 15.783, computándose los años no trabajados como trabajados; así lo estipula el artículo 16.

En cuanto a la cantidad de casos comprendidos, debo decir que días pasados en la Comisión homónima del Senado, ante la pregunta formulada por un integrante de la Comisión, expresé que éramos un centenar y que podíamos agregar algunos más del interior que por la edad o por estar jubilados hace años habían perdido conexión con las actividades sindicales. Ahora traigo cifras más exactas. Tenemos una lista que podemos entregar a la Comisión, donde aparecen sesenta y cinco docentes, no solo de Montevideo. Si pensamos que a esos deberíamos agregar una cantidad razonable de docentes que por las razones mencionadas estarían desvinculados, y sin comunicación con los sindicatos, llegaríamos al centenar; serían poco más de cien y nunca más de ciento veinte casos. Voy a proponer a la secretaria de la Federación de Magisterio instrumentar un medio para poder tener rápidamente -aprovechando la organización de la Federación a través de sus filiales en todo el interior- un cuadro bien exacto de todos los docentes -especificando las distintas razones- que reclaman todavía la reparación por las situaciones sufridas en el período de facto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El tema que han planteado tiene una gran complejidad, en cuanto a que lo han encarado de diversas formas y referido a distintos casos. Aclaro que no estoy haciendo un juicio de valor. Me voy a referir a algún aspecto. Seguramente, el conjunto del planteo va a merecer un estudio profundo de la Comisión, que realizará las consultas del caso para arribar a alguna conclusión. Naturalmente, no podríamos hacerlo frente a ustedes y tampoco de forma inmediata, pues tenemos que recabar una serie de informaciones sobre algunos cuestionamientos efectuados, para ver cuál es la situación real.

Están muy claros los contenidos de la Ley Nº 15.783 y está muy claro el hecho de que en el marco de la aplicación de esa ley, quienes optaron por reintegrarse a la docencia, básicamente, comenzaron a movilizarse a fines de 2000. Nosotros estamos en esta Comisión desde el Período anterior y es por eso que hago esta referencia; todo esto puede chequearse porque figura en la versión taquigráfica. A esto sumo una serie de reuniones informales que todos los legisladores tenemos habitualmente con delegaciones de docentes de casi todo el país; por lo menos citaría a ocho o nueve departamentos que recuerdo que en ese momento estaban representados por quienes nos visitaban. Efectivamente, el planteo básico era la regularización, en cuanto no se había contemplado la recomposición de la carrera administrativa. Esto tiene una serie de ingredientes de carácter argumental u objetivo que fueron abonando esa reivindicación que, como ustedes bien dicen, venía desde antes. A partir de esos contactos y de algunas reuniones con la Comisión de Seguridad Social de la Administración anterior, se empieza a generar la idea de que había que transitar por el camino de una nueva ley que recompusiera ese tipo de situaciones.

En el lapso 2000-2003 solo recibimos -insisto, esto está en la versión taquigráfica- planteos referidos a la recomposición de la carrera administrativa. Pero esos planteos fueron harto suficientes como para que la Comisión adoptara una resolución en cuanto a definir un proyecto de ley. Creo que en esa instancia fue votado casi por unanimidad en la Comisión. Entonces, se abrió la instancia parlamentaria en la medida en que al haberse votado en la Comisión, pasó al plenario de la Cámara de Representantes, donde fue votado por amplia mayoría. Luego pasó al Senado, donde tuvo similar resultado, en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social primero, y después en la Cámara Alta. Ese proyecto de ley con sanción parlamentaria recorrió el último tramo, que es la promulgación por parte del Poder Ejecutivo o la interposición de un veto. Como ustedes saben, el Poder Ejecutivo está habilitado para cualquiera de las dos circunstancias. Lo que se produjo en esa oportunidad fue una observación, un veto a ese proyecto de ley. Según lo dispone la Constitución, ese proyecto puede volver, porque eso depende de las firmas que se reúnan para convocar a la Asamblea General a los efectos de levantar ese veto del Poder Ejecutivo. No es una cuestión automática. No

quiere decir que porque el Poder Ejecutivo interponga un recurso de observación o de veto, automáticamente se pueda convocar a la Asamblea General; se la convoca si hay voluntad de los legisladores para reunir las firmas necesarias para que eso suceda.

Efectivamente eso sucedió y en aquella ocasión la ley terminó siendo consagrada porque se levantaron las observaciones del Poder Ejecutivo en 2003. La Asamblea General logró los votos necesarios que requiere la Constitución para dejar sin efecto las observaciones del Poder Ejecutivo. En consecuencia, a partir de esa resolución de la Asamblea General la ley quedó sancionada. Esta ley tiene un solo artículo que, por otra parte, es bastante claro.

En esas condiciones pasó a la órbita que la propia ley señala -porque allí refiere a quienes se presenten ante el Banco de Previsión Social, etcétera-, y luego fue reglamentada. A partir de allí, se da el proceso de presentación ante el BPS de quienes estaban involucrados.

Quería hacer este "racconto" por lo siguiente. Hay una parte del planteo que se refiere a la ley en sí misma, tal cual fue votada en el Parlamento, y hay otra parte relativa a cómo se reglamenta. Obviamente, la reglamentación no corresponde al Parlamento. Hubo algunos casos -después de que la ley fue promulgada; todavía estábamos en la Administración anterior- que se presentaron por dudas que quedaban respecto a la interpretación que hacía el BPS acerca de la aplicación de la ley. Por lo que yo recuerdo, esos primeros casos que se presentaron fueron solventados.

Llego a esta conclusión, sencillamente, porque quienes se presentaron con esa problemática luego no insistieron en el planteo. De acuerdo con lo que dicen ustedes, esto es una parte de la historia. Quiero decirles que allí se concentró un reclamo de larga data en cuanto a que se comenzó a verificar que no se recomponía la carrera administrativa inmediatamente de hecha la opción por el reintegro. Esta situación comenzó a darse. En ese momento habían -todavía existe- pruebas elocuentes de que era así.

¿Qué quiero decir con esto? Que la recomposición real de la carrera administrativa se vio alterada desde el principio. Voy a mencionar un solo elemento simplemente para recordarlo: la objetiva discriminación en los concursos ya se dio desde un principio. Para los concursos se exigía presentación de currículum y demás. Precisamente, quedaba de manifiesto la desventaja de quienes se habían reintegrado frente a los que estaban ejerciendo la docencia, ya que se requería una determinada cantidad de años de ejercicio. Entonces, era evidente que en estos llamados a concurso existía una discriminación; es decir que en forma inmediata esto comenzó a darse. Esto también está documentado.

Además, ustedes plantean una serie de situaciones conexas, que debemos estudiar.

Por otra parte, ustedes mencionaron una nueva ley de reparación para determinadas situaciones de ex presos políticos, exiliados, etcétera. Tal vez por falta de información, dijeron que ese proyecto de ley ingresó en la Cámara de Diputados. Debo informarles que no es así; esta iniciativa ingresó en la Cámara de Senadores y está radicada en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

Quería hacer estos comentarios porque con toda franqueza les digo que no estoy en condiciones de ir más allá, a pesar de que tenía conocimiento de cuáles eran los planteos. Este tema deberá ser analizado por la Comisión, recabando las informaciones que entienda pertinente; obviamente, algunas de ellas van a estar referidas a la aplicación de la ley por parte de quien la reglamentó. Concretamente, me estoy refiriendo al Banco de Previsión Social.

Entonces, tendremos que analizar todos los elementos que ustedes han volcado en el día de hoy. Insisto en que este es un tema complejo. No digo esto en forma peyorativa; lo que sucede es que el problema es complejo de por sí. Con estas palabras tampoco estoy abriendo un juicio de valor.

Esto es cuanto podría decir. Ir más allá no sería prudente. Pienso que tenemos que estudiar con detención el problema planteado antes de emitir opinión.

Lo que he dicho responde a una verdad irrefutable, no porque lo diga yo sino porque consta en la historia parlamentaria del tema, por lo menos, de la anterior Administración. Además, figura en la versión taquigráfica, es decir, que todo está documentado.

SEÑORA BADANI.- Nuestra intención era plantear el tema y, fundamentalmente, hacer conocer los cuatro casos que han quedado excluidos. Por ejemplo, del planteo que usted hacía hoy quedaron excluidas las personas que en ese momento no teníamos diez años de trabajo, a pesar de que después nos reintegramos y seguimos trabajando.

En la carta que enviamos planteamos cuatro casos bien claros de docentes que quedamos excluidos de esta reparación y que a esta altura tenemos edad suficiente como para jubilarnos pero no entramos en esa categoría. Sería importante que ustedes analizaran esta situación porque más allá de lo que planteó el señor Presidente -la gente que está reparada ya nos había contado cómo había sido el trámite, cómo se habían movido dentro del Parlamento y los diferentes problemas que se habían presentado-, hay un grupo de personas que quedó afuera. Dentro de ese grupo, hay personas del interior que no aparecieron antes; ellas están incluidas entre los sesenta y cinco que mencionábamos. Hay gente que en ese momento no se enteró y no se presentó. También hay algunos jubilados que han tenido problemas en el Banco de Previsión Social. Por medio de los abogados de la FUM hemos tratado de solucionar estos problemas pero todavía permanecen situaciones que no son adecuadas.

SEÑOR BERRO.- Quiero agregar que en el momento en que solicitamos la audiencia entregamos al señor Presidente un escrito para que fuera repartido entre los integrantes de la Comisión. Allí exponemos con todo detalle los hechos que hemos intentado resumir en la exposición de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que el material que dejaron cuando solicitaron la entrevista ya fue repartido entre los miembros de la Comisión.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Quiero dejar una doble constancia. Por un lado, quiero dar la bienvenida a la delegación que nos visita y, por otro, manifestar nuestra sensibilidad frente a este tema y nuestra disposición para ocuparnos de él.

Sería irresponsable adelantar conclusiones en este momento, cuando recién -por lo menos en lo que a nosotros respecta, porque nos estrenamos como Diputados en esta Legislatura- estamos tomando contacto con este bolsón de aparente injusticia, de situaciones que se arrastran a través del tiempo y que no han sido debidamente reparadas de acuerdo a los principios generales de la legislación que se ha aprobado desde la ley de restituidos hasta el presente.

Luego de escuchar las explicaciones de la delegación, tengo la impresión de que esta situación parecería no encuadrar en el proyecto de ley que analiza el Senado de la República. Aclaro que no conozco esta iniciativa en forma literal porque, como bien decía el señor Presidente, está radicada en la otra Cámara. Nosotros solo tuvimos contacto con la organización que impulsa la indemnización de presos y exiliados, CRYSOL. Por lo tanto, tuvimos noticias de esa solución en esa reunión y, después, a través de los trascendidos de prensa.

Sin perjuicio de esto, en la medida en que determinemos la existencia de una injusticia que se ha mantenido a través del tiempo, actuaremos en consecuencia.

De la rápida lectura del memorándum que nos han entregado se me genera una primer interrogante, que tendremos que develar. Me refiero a si estas situaciones que están pendientes de resolución requieren ley, o si ya tenemos el instrumento legal y, por lo tanto, pueden arbitrarse con el propio Banco de Previsión Social, si es que las Administraciones anteriores -si así fuera; es una hipótesis- interpretaron incorrectamente los alcances de la ley del año 2003.

Creo que esto ameritaría -sin duda tendrá que ocurrir; propongo proceder en ese sentido, sin perjuicio de que, como corresponde, después lo discutiremos entre nosotros- mantener una instancia de análisis con el Directorio del Banco para estudiar cuáles fueron los antecedentes de carácter administrativo y cuál es la visión de las actuales autoridades. Hay un instrumento legal que está vigente; quizá se aplicó mal. La ley sigue vigente, por lo tanto, podrá ser la eventualidad de que se aplique bien. Si fuera necesario producir nueva legislación, también podremos analizarlo. En este sentido, debemos tener la suficiente apertura de miras a los efectos de comprender la situación y, una vez detectada la omisión que se pueda haber mantenido, actuar en consecuencia a través de los distintos instrumentos que la normativa ofrece: tanto la vía administrativa como la legal.

Reitero que en este momento sería incorrecto decir más que esto y que la Comisión está dispuesta a trabajar en este tema. Más allá de que todos investimos distintas representaciones partidarias, hemos sabido construir consensos a la hora de legislar en aspectos que merecen la construcción de consensos más que debates políticos.

SEÑOR BERRO.- Omití mencionar un hecho muy importante que se dio en la tramitación de la Ley Nº 17.620.

A lo largo de estos años hemos encontrado muchos obstáculos en la aplicación de esta norma y si bien este fue solucionado recién ahora, no puede dejar de mencionarse.

En los primeros casos que el Banco de Previsión Social resolvió conceder los beneficios que establecía la norma, procedió correctamente haciendo el cálculo del monto jubilatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 15.783, en consonancia con el artículo 16 -inicial del capítulo correspondiente a las jubilaciones-, que disponía que los años no trabajados debían computarse como trabajados. Por ejemplo, a mí, que estuve en esa primera etapa de expedientes resueltos, se me aplicó correctamente y he sido reparado en la forma dispuesta por la Ley Nº 15.783. De los presentes, soy el único a quien sucedió esto.

Pero a los pocos meses, en abril de 1984, el Banco de Previsión Social envió un comunicado a los entes de la enseñanza diciéndoles que no debían informar más los años de antigüedad porque entendía que la recomposición era sin agregar los años de recomposición. Este fue un criterio completamente erróneo porque no tenía nada que ver con lo establecido en los artículos 9º y siguientes de la ley de destituidos en cuanto a lo que es la plena recomposición de la carrera.

Ese error subsistió hasta ahora. De inmediato planteamos nuestro reclamo debidamente asesorados y también expresamos nuestro argumento de docentes, que aparte de lo jurídico siempre hemos aportado, porque nadie mejor que nosotros conoce la situación que hemos vivido.

El Banco de Previsión Social se opuso terminantemente a contabilizar los años de destitución, lo cual desnaturalizó la reparación.

Con los nuevos Consejos de la enseñanza recién se apoyaron nuestros reclamos y argumentaciones. Por su parte, el Consejo Directivo Central homologó esa decisión. Ni siquiera fue necesaria la intervención del Directorio del Banco de Previsión Social porque la resolución de los Consejos de la enseñanza fue suficiente para que la jerarquía administrativa correspondiente dispusiera que se rectificaran los montos jubilatorios que se habían verificado al margen de la ley. Esa fue otra de las reclamaciones que hemos ganado frente al Banco de Previsión Social; quedan pendientes las restantes que ya hemos expuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como dijo el señor Diputado Abdala, la Comisión se abocará al estudio de este asunto. También hizo referencia a que uno de los organismos al que vamos a recurrir -tal vez no al único- es al Banco de Previsión Social. Pero antes debemos analizar lo que ustedes han planteado. El problema podría tener eventualmente dos vertientes: una legal y una administrativa. Esto es lo que debemos estudiar.

Naturalmente, los tendremos informados pero desde ya adelanto que el estudio de estos temas no será rápido porque, insisto, se trata de algo complejo que hay que analizar con mucho cuidado. De cualquier manera tenemos las vías de comunicación establecidas desde hace muchos años para estar en contacto y mantenerlos al tanto de la evolución de estos estudios.

SEÑORA CAPURRO.- Antes de retirarnos quería hacer una puntualización.

Desde la Federación Uruguaya de Magisterio con todos los trabajadores de la educación estamos reclamando que a igual función igual remuneración. Por tanto, por analogía, acá podríamos decir que a igual situación igual solución. Con esto queremos decir que el hecho de la destitución es real y concreto y, por lo tanto, se produce la primera discriminación cuando a alguien se le reconoce como destituido con un resultado, que es la jubilación y a otro destituido con otra jubilación. ¿Por qué digo esto? Porque desde que se cambió la ley de jubilaciones para la enseñanza, los que fuimos destituidos y estamos en actividad, nos vamos con el 50% de

nuestro salario. Entonces, esto no es casualidad. Además, se debe tener en cuenta el impacto social que tiene lo que hacemos en las aulas, que es distinto a lo que hacen otros actores sociales; lo nuestro está en relación directa a la formación del ciudadano. Por tanto, tenemos compañeros que ya no están en las mejores condiciones de hacer transposiciones didácticas, pues están para hacer otras cosas y no para trabajar con niños. ¿Por qué no se pueden ir? Porque se van con el 50% del salario.

Si nos miran a nosotros, podrán ver que todos somos gente grande -algunos están jubilados y otros no. Entonces, en el momento en que ustedes vayan a tomar decisiones es importante que tengan en cuenta estas puntualizaciones que hacemos.

Por otra parte, agradecemos el tiempo que nos brindan. Sabemos que estos temas van a llevar tiempo,, pero nuestra pelea también es con el tiempo, porque cumplimos años y los niños también.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos vuestra visita.

(Se retira de Sala la Comisión de Docentes Destituidos)

(Ingresa a Sala el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines)

——La Comisión de Seguridad Social tiene el agrado de recibir a una delegación del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines -SUNTMA-, integrada por los señores Dalmiro Vázquez y Osmar Viera.

SEÑOR VIERA.- En primer lugar, queremos agradecer que nos hayan recibido.

Por otra parte, queremos decir que nuestra presencia en este ámbito es debido a la situación crítica por la que está atravesando la gente del mar en cuanto a la seguridad social. Es de conocimiento público que existe solo una ley jubilatoria. Hay que señalar que a diferencia de las demás personas, nosotros somos trabajadores "a la parte", es decir, no tenemos un horario específico de trabajo sino que trabajamos, como dicen tradicionalmente los españoles, a morir; además, no tenemos turnos de trabajo. Entonces, de hecho estamos haciendo tres jornales en uno.

En estos momentos nos enfrentamos con una situación realmente difícil, porque todo el personal que se está jubilando, y viejos pescadores que han generado la riqueza para nuestro país, se encuentran con que las empresas no hicieron los aportes correspondientes. Para nosotros esto es muy grave porque constituye una evasión. Se trata de una falta de control por parte del Estado en los gobiernos anteriores.

Ya hemos concurrido al Parlamento en varias ocasiones durante los veinte últimos años para hacer esa denuncia, pero nunca obtuvimos una respuesta. Esto es algo que nos preocupa porque al día de hoy los resultados son críticos, más allá de que se haya aprobado la Ley Nº 16.713, por medio de la cual se exige la historia laboral y las personas pueden verificar sus cuentas cada tanto. Pero desde el año 1996 para atrás ha sido imposible verificar si se hicieron los aportes para la jubilación y ahora el personal que se quiere retirar se encuentra con que se hizo una retención indebida y no se aportó por ellos. Los barcos existen, las empresas también, pero lo único que tenemos declarado en el Banco de Previsión Social es "a la parte", pero ninguna cifra de dinero. Entonces, cuando nos hacen los cálculos para la jubilación nos sentimos totalmente marginados.

El compañero Vázquez tiene treinta y seis, casi treinta y siete años de trabajo, hizo sus aportes e, inclusive, vamos a dejar a la Comisión copia de algunos de sus recibos. Como dije anteriormente, nosotros somos pagos "a la parte" y los valores de captura son en dólares. Hay recibos mensuales que permiten ver que se ha percibido de US$ 1.200, US$ 1.300 hasta US$ 1.500. Por consiguiente, a las empresas se les ha hecho el descuento correspondiente por los aportes de los trabajadores. Sin embargo, estas no han volcado esos aportes al Banco de Previsión Social. Reitero: para nosotros ello configura una retención indebida y, además, una evasión para el Estado. Ello lleva a una marginación total.

Por ejemplo, el compañero que hoy nos acompaña hace un año perdió a su esposa y tuvo que hacer un crédito en el banco, por lo que mensualmente está sacando pocas monedas. Para un trabajador que ha generado riqueza para el país, eso es dejarlo totalmente marginado. No se trata solo del caso específico de este compañero sino que hay varios compañeros en la misma situación.

Como dije anteriormente, esta denuncia fue planteada en varios lugares y nunca hemos recibido respuesta. Pensamos que si en el país hubo un cambio político que nos permita generar más cambios, nosotros una vez más venimos a decir a esta Comisión que las autoridades que entienden en esta materia asuman la responsabilidad de verificar esta situación y de encontrar una salida viable para los trabajadores del mar. La ley jubilatoria que está en vigencia -que es una sola para todos- está en debe para con los trabajadores del mar que perciben tres jornales al día y que son quienes realmente generan la riqueza para este país. Estamos en tercer o cuarto lugar en el renglón de exportación en este país, en la explotación de esta riqueza, por lo que entendemos que tenemos ese derecho y que por lo menos se debería hacer justicia para con los trabajadores del mar.

Además, debemos señalar que nuestros trabajadores están protegidos por el Banco de Previsión Social y cuando quieren atenderse por un médico lo hacen a través de DISSE; que quede claro que contamos con este beneficio porque nosotros hacemos los aportes correspondientes. Cuando cualquier trabajador del país quiere ver a un médico, pide el día libre en su trabajo. Sin embargo, nosotros, solamente podemos hacerlo cuando llegamos del mar y muchas veces nos encontramos que cuando llegamos terminó el mes y ya no tenemos más protección de DISSE. Es decir, no hay un margen como había antiguamente que, por ejemplo, después de que el trabajador terminaba su trabajo todavía estaba protegido por el seguro de paro, con DISSE y la asignación familiar. Nosotros, los trabajadores del mar, también hemos perdido todo esto y no contamos con una asistencia como corresponde, derecho que tienen todos los trabajadores a través de DISSE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si ustedes han planteado este tema ante el Directorio o a algunos Directores del Banco de Previsión Social.

SEÑOR VIERA.- En efecto, lo hemos hecho. Inclusive, hace muchos años que contamos con un proyecto relativo a la obtención de una jubilación bonificada para la gente de mar, que es lo que corresponde por la cantidad de jornales diarios y por no existir limitación de jornada. Por tanto, consideramos que se debe exigir menor cantidad de años de trabajo, y no como a cualquier otra persona que cumple tareas por ocho horas diarias. En los convenios colectivos hemos logrado, por ejemplo, tener más días de licencia al año, pero nos vemos perjudicados en los demás aspectos como, en este caso específico, en la jubilación.

Desde que sale el buque del muelle, siempre estamos en movimiento. Sufrimos de escoliosis, en la columna, porque es un trabajo inestable para hacer los esfuerzos a bordo. Los trabajadores del mar no pueden trabajar más de quince o veinte años porque se destrozan físicamente. Por este motivo, también presentamos un proyecto en ese sentido, y todavía no hemos obtenido una respuesta. Creemos que es necesario otorgar una jubilación bonificada, como corresponde, a los trabajadores del mar, que no cumplen jornadas de ocho horas como lo hacen los del resto del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Una aclaración: ustedes tienen un anteproyecto, porque solo adquiere características de proyecto cuando ingresa al ámbito parlamentario. ¿En qué órbita están esos anteproyectos?

SEÑOR VIERA.- En diferentes Comisiones del Parlamento y en el Directorio del Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros no hemos recibido ningún anteproyecto sobre servicios bonificados. ¿En qué Comisiones está dicho anteproyecto?

SEÑOR VIERA.- Creo que en otra oportunidad podemos suministrar dicho anteproyecto y, ahora que hay una nueva dirección en nuestro sindicato, también podemos alcanzar otro tipo de documentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La implantación de regímenes bonificados corresponde a modificación de causal jubilatoria, lo cual requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. Eso no es obstáculo para presentar una aspiración en el ámbito parlamentario.

Sería bueno saber en qué Comisión está dicha iniciativa para poder hacer un seguimiento.

SEÑOR VÁZQUEZ.- Quiero decir que me jubilé con $ 2.600 y ahora estoy cobrando $ 3.100 nominales; esto significa que cobro algo más de $ 1.000, pues tuve que recurrir a un préstamo por el fallecimiento de mi señora.

Creo que se podría llegar a un acuerdo con el Banco de Previsión Social para percibir una jubilación como la que perciben los perseguidos políticos; creo que esto lo merecemos por trabajar durante muchos años, poner el hombro al país y aguantar al régimen militar. No hay que olvidar que perseguidos fuimos todos los uruguayos que no estábamos de acuerdo con el régimen, y quienes nos jubilamos en 1996 no somos tantos -me refiero a nuestros compañeros-, pues no llegamos a ser treinta personas. Esto se reguló de 1996 hacia delante.

Creo que al lograr un acuerdo de ese tipo con el Banco de Previsión Social se ganaría tiempo, porque a esos jubilados lo que menos les queda es tiempo. Yo tengo 62 años de edad, y si sigo así creo que no duro más de 15 minutos; lo único que queda es que podamos vivir el resto de nuestras vidas con dignidad, pues fuimos quienes generamos la riqueza del país. Por ejemplo, mi señora no conoció lo que era morir con dignidad, porque se nos incendió nuestra casa y en los últimos momentos de su vida hemos pasado hasta hambre, y yo no me lo merezco porque trabajé toda mi vida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como decía al principio tenemos el tiempo extremadamente acotado, pero estudiaremos y consultaremos acerca del planteamiento que realizaron, y daremos una respuesta.

La Comisión agradece la presencia de los señores Dalmiro Vázquez y Osmar Viera, representantes del SUNTMA.

Se levanta la reunión.